

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02:00 PM DEL 22 DE MARZO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO

11001310502020220007900.

DEMANDANTE: ADRIANA SUGEY RAMIREZ HERNANDEZ

DEMANDADO: SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

En Bogotá, D.C., a los (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de (02:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES:

Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

SANEAMIENTO

Procedió el titular a examinar el expediente y al momento se encontró que se hace necesario conformar debidamente el contradictorio con relación a las sociedades AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., y la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA., pues de acuerdo a lo manifestado por la demandada sociedad SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI., en la contestación de la demanda, incluso de la misma demanda, la señora ADRIANA SUGEY RAMÍREZ HERNÁNDEZ, fue vinculada en virtud del contrato de formalización suscrito entre las empresas AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO el 31 de octubre de 2017, a través de los cuales se vincularon como trabajadores asociados de SERVICOPAVA asignados a la ejecución del proceso de Operaciones Terrestres y Atención a Pasajeros de Terceros que serían contratados por SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

Conforme se detalla en el acuerdo de formalización anteriormente mencionado, en la página 206 del mismo, se relaciona con el número 1573 a la señora ADRIANA SUGEY RAMÍREZ HERNÁNDEZ

quien sería vinculada laboralmente con la demanda, todo esto, de conformidad con lo acordado con LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

En este orden de ideas, si bien la jurisprudencia en materia laboral ha considerado que la intervención de terceros debe ser facultativa ya que el demandante es la única persona que conoce quien es el empleador responsable que debe salir al paso del pago de sus prestaciones, dispone el Art. 61 del Código General del Proceso, que: *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.*”

Ahora, y por tener las mencionadas entidades una relación de carácter legal y sustancial en la Litis que nos ocupa, ha de resolverse con la comparecencia de ellas. Por tanto, **VINCULESE** al presente Litis a **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, y la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA.**, procédase a su notificación personal en los términos de la Ley 2213 del año 2022. **CÓRRASE** traslado a la integrada por el termino de Ley.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f09d37f-2307-477a-97f9-f269664d7592?vcpubtoken=22ef61cd-38aa-40ab-a151-d0d6ad1f7a52>